

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83

Fecha: 30/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150004200	Ordinario	LUZ HERMINIA CIFUENTES ACOSTA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120160021900	Ordinario	ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ	INVERSIONES NUEVO ROMERAL S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120160030400	Ordinario	EMILSE DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/07/2021		
05615310500120160055500	Ordinario	GLORIA PATRICIA OCHOA DUQUE	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120170005700	Ordinario	AMPARO GIRALDO OSORIO	COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	29/07/2021		
05615310500120170030000	Ordinario	JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANJO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARONA ESP MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	29/07/2021		
05615310500120170047800	Ordinario	MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	29/07/2021		
05615310500120170049800	Ordinario	JUAN CARLOS VELEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120170060400	Ordinario	FLOR MARINA GARCIA CORREA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	29/07/2021		
05615310500120180019700	Ordinario	YANETT MOSQUERA OROZCO	AFP COLFONDOS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180024600	Ordinario	MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120180027400	Ordinario	PAULO CESAR QUINTANILLA CALDERON	ALVARO HERNAN ARROYAVE BAENA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	29/07/2021		
05615310500120180028900	Ordinario	BLANCA ROMELIA LLANO VARGAS	CAFESALUD	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	29/07/2021		
05615310500120180043500	Ordinario	ROQUE FRANCISCO JARAMILLO MESA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	29/07/2021		
05615310500120180049300	Ordinario	MARIA ELSY GOMEZ ZEA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120180050600	Ordinario	BLANCA NELLY PEREZ PEREZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	29/07/2021		
05615310500120180053600	Ordinario	ALINA MARIA FRANCO MORALES	AFP COLFONDOS	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZAN COPIAS AUTENTICAS Y SE CORRIGE ACTA Y AUTO	29/07/2021		
05615310500120190032500	Ordinario	FABIO DE JESUS PARRA PIEDRAHITA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120190047900	Ordinario	BENILDA INES VALENCIA GARCIA	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDNEA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120200011300	Ordinario	MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES	CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURSO DE REPOSICION	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200016900	Ordinario	FRANK HERNAN MARTINEZ ARENAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) Y SEGUIDAMENTE SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	29/07/2021		
05615310500120210002700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PLASTIORIENTE S.A.S.	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE SE HUBIEREN PERFECCIOANDO	29/07/2021		
05615310500120210006300	Ejecutivo Conexo	OSCAR HUMBERTO CALDERON	NICOLAS ALBEIRO ARBELAEZ VALENCIA	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDNEA ARCHIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE SE HUBIEREN PERFECCIOANDO	29/07/2021		
05615310500120210008100	Ordinario	LEIDY ALEJANDRA OROZCO GARCIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA (SOLIDARIAMENTE)	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	29/07/2021		
05615310500120210015800	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIEN EPOR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	29/07/2021		
05615310500120210015900	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCIA CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	29/07/2021		
05615310500120210031300	Tutelas	ALBA NELLY VARGAS GIL	SEGURIDAD SOCIAL	Auto rechaza tutela POR CUANTO NO CORRIGIO	29/07/2021		
05615310500120210031500	Tutelas	ELIANA PATRICIA GUZMAN ROJAS	SEGURIDAD SOCIAL	Auto rechaza tutela POR CUANTO NO CORRIGIO	29/07/2021		
05615310500120210031600	Tutelas	JULIO ERNESTO CIRO LOPERA	SEGURIDAD SOCIAL	Auto rechaza tutela POR CUANTO NO CORRIGIO	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALINA MARIA FRANCO MORALES**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

De otra parte y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, respecto a la corrección del nombre de la demandante, en el auto que líquido y aprobó las costas y posteriormente en el que ordeno el archivo, téngase como demandante a **ALINA MARIA FRANCO MORALES.**

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0032500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS PATRRA PIEDRAHITA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

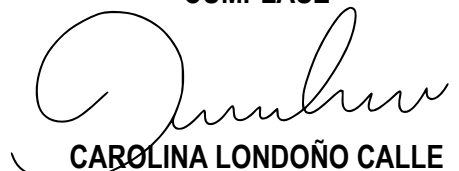
Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BENILDA INES VALENCIA GARCIA.**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL TIBERIO OCAMPO AIZALES**
Demandada: **CRISTINA MARIA ZULETA DAVILA**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandante, mediante memorial allegado el día 16 de julio de 2021, interpone el recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda, para sustentar el recurso, expone los siguientes argumentos:

Indica el apoderado que fue requerido por el despacho, mediante auto del 1 de junio de 2021 para que llegara constancia de entregado o acuse de recibido del correo electrónico mediante el cual se le notificó a la demandada el auto admisorio, que en memorial que allego el día 9 de junio presentó la constancia de haberse entregado a la parte demandada el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada, pero que el despacho consideró que no se trata de constancia alguna, cuando si es prueba de que se notificó inequívocamente a dicho correo electrónico, indica que en la parte final de dicho memorial le advirtió al despacho que el poder aportado con la contestación de la demanda no tenía firma, es decir, no estaba aceptado por el profesional del derecho y que es por ello que no puede darse por contestada la demanda y que si la teoría del despacho de notificarse la demanda por conducta concluyente puede ser válida, no lo puede ser válida la teoría de darse por contestada la demanda por quien no aceptó el poder para hacerlo.

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

En cuanto al tema que la constancia allegada el día 9 de junio de 2021, por requerimiento que hiciera el despacho, si es prueba de que se notificó, el despacho remite al profesional del derecho a la Sentencia C-420 de 2020 que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, así las cosas se tiene que no es por amaño del despacho que no se aceptó tal documento como prueba, pues solo daba cuenta que se envió el auto admisorio de la

05 615 31 05 001 2020 00113 00

demanda, sin poder comprobar que en efecto el destinatario tuvo acceso a dicho mensaje y así poder contabilizar los términos conforme a la norma transcrita.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la contestación de la demanda, sin que el apoderado de la demandada hubiese firmado el poder, se le indica al apoderado recurrente, que no es una teoría del despacho, es un mandato legal, por lo que se remite al togado a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que de manera expresa indica: "**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)". Conforme a la norma anterior y una vez revisado el poder conferido por la demandada, se puede corroborar que el mismo cuenta con la antefirma del profesional, razón por la cual el despacho procedió a darle validez al mismo.

En los anteriores términos no se repondrá el auto por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia.

Por último y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se procede a compartir el link del expediente digital, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnhlLoUF3OBAqgHgarOC18EBrKDwqsJACub78DB2tOwM4w?e=zAXab3

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

05 615 31 05 001 2020 00113 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANK HERNAN MARTINEZ ARENAS.**
Demandadas: **PORVENIR S.A Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada de COLPENSIONES presentó respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que las misma cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte y teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, se puede verificar que Porvenir fue notificada conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, enviado a la dirección porvenir@en-contacto.co, el día 31 de mayo de 2021, el cual fue remitido del correo electrónico del profesional, haciendo envío del auto admisorio; el mismo día 31 de mayo de 2021 el servidor de la entidad accionada emitió respuesta automática, lo cual se puede constatar en el archivo 11ConstanciaDeEnvio del expediente digital, sin que Porvenir se pronunciara al respecto, pese a que el término se le cumplió el día 18 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

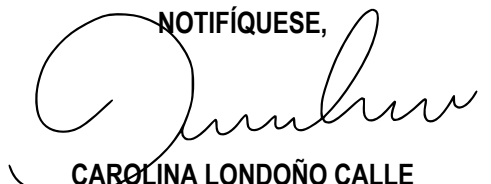
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de PORVENIR.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** y seguidamente se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la **T.P. 194878 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la

Dra. **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002700


Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**

Demandante: **PROTECCION S.A.**

Demandado: **PLASTIORIENTE S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 23 de junio de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente dicha solicitud, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante: **OSCAR HUMBERTO CALDERON**
Demandado: **NICOLAS ALBEIRO ARBELAEZ VALENCIA.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 18 de junio de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente dicha solicitud, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0008100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ARACELLY CARDONA CASTAÑO.**
Accionados: **CASA LIMPIA S.A.**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante y su apoderado, el día diecisiete (17) de junio de 2021, mediante el cual desiste de la demanda, mismo que es coadyuvado por el demandado, memorial que si bien no cuenta con trazabilidad en el sistema de gestión, puede ser verificado en el archivo del expediente digital denominado 05MemorialSolicitudTerminacionPorDesistimiento, el despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015800

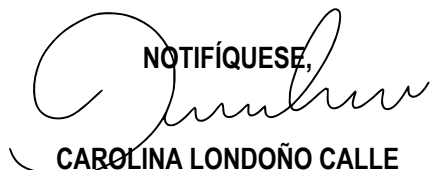
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y PROTECCION.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, para todos los efectos téngase como demandados a COLPENSIONES y **PROTECCION S.A.**, y no a la AFP que se señaló en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte y teniendo en cuenta que los apoderados de **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, por parte de las demandadas. En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** y seguidamente se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la **T.P. 194878 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al Dr. **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portadora de la **T.P. 297694 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **PROTECCION S.A.** se reconoce personería a la **Dra. SARA LOPERA RENDÓN** portadora de la **T.P. 330840 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA EUGENIA GARCÍA CORREA.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA EUGENIA GARCÍA CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.


A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

05 615 31 05 001 2021 00159 00

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. 137.065 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031300

Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Demandante: **ALBA NELLY VARGAS GIL.**
Demandado: **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Dentro de la presente acción constitucional, mediante auto del 22 de julio de 2021 y con base en lo establecido por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se requirió al accionante para que procediera con la corrección del escrito de tutela, toda vez que no había claridad sobre los hechos o las razones que había motivado tal acción constitucional, para lo cual se le concedió un término de tres días, so pena de su rechazo.

Se hace necesario traer a colación el contenido del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prebendar al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia.

Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

(...)”

Conforme a lo anterior, dentro del auto que se requirió al accionante, se le indico claramente el término con el que contaba para corregir la solicitud, pero vencido el mismo la accionante, no atendió el requerimiento realizado por el despacho.

Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la presente **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031500

Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Demandante: **ELIANA PATRICIA GUZMAN ROJAS.**
Demandado: **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Dentro de la presente acción constitucional, mediante auto del 22 de julio de 2021 y con base en lo establecido por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se requirió al accionante para que procediera con la corrección del escrito de tutela, toda vez que no había claridad sobre los hechos o las razones que había motivado tal acción constitucional, para lo cual se le concedió un término de tres días, so pena de su rechazo.

Se hace necesario traer a colación el contenido del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prebendar al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia.

Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

(...)”

Conforme a lo anterior, dentro del auto que se requirió al accionante, se le indico claramente el término con el que contaba para corregir la solicitud, pero vencido el mismo la accionante, no atendió el requerimiento realizado por el despacho.

Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la presente **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031600

Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Demandante: **JULIO ERNESTO CIRO LOPERA.**
Demandado: **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Dentro de la presente acción constitucional, mediante auto del 23 de julio de 2021 y con base en lo establecido por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se requirió al accionante para que procediera con la corrección del escrito de tutela, toda vez que no había claridad sobre los hechos o las razones que había motivado tal acción constitucional, para lo cual se le concedió un término de tres días, so pena de su rechazo.

Se hace necesario traer a colación el contenido del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prebendar al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia.

Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

(...)”

Conforme a lo anterior, dentro del auto que se requirió al accionante, se le indico claramente el término con el que contaba para corregir la solicitud, pero vencido el mismo el accionante, no atendió el requerimiento realizado por el despacho.

Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la presente **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ HERMINIA CIFUENTES ACOSTA.**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDAION Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ**
Demandado: **INVERSIONES MI ROSAL SAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y en relación con la solicitud presentada por el apoderado del demandante de digitalizar todo el expediente, se le informa al apoderado que por tratarse de un proceso terminado antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá ponerse en contacto con el despacho para acordar el día y la hora en que podrá acercarse a tomarle copia al expediente, actuación propia de la parte interesada, y no del despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0030400

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0055500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA PATRICIA OCHOA DUQUE.**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0005700

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0030000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANJO**
Demandada: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL – LA CIMARRONA ESP**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandada, mediante memorial allegado el día 16 de julio de 2021, interpone el recurso de reposición contra el auto que Liquidó y Aprobó las Costas, para sustentar el recurso, expone los siguientes argumentos:

“Solicito muy comedidamente respecto al pronunciamiento de la referencia, se revise si es procedente fijar agencias en derecho de segunda instancia a favor de la parte que represento y en contra del demandante, teniendo en cuenta que en el auto del día 23 de noviembre de 2020 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Primera de Decisión Laboral mediante el cual se confirmó el fallo de primera instancia Sentencia 152-2020, en la parte resolutive se expresó “sin costas en esta instancia””

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

Sea lo primero indicar que la decisión proferida por el Tribunal Superior de Antioquia el día 23 de noviembre de 2020 se trata de la Sentencia de Segunda Instancia, mediante la cual se confirmó la decisión de primera instancia, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud elevada, pues no le es dable a este despacho desacatar o cambiar un orden del superior, quien en su decisión indicó claramente “*Sin costas en esta instancia*”.

En los anteriores términos no se repondrá el auto recurrido.

Por lo anterior se declara en firme la liquidación de costas y se ordena el archivo de las diligencias.

05 615 31 05 001 2017 00300 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO**, portadora de la **T.P. 249407 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047800

Por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$438.901

A cargo del demandante

A favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$1.786.328

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2017 00478 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula", with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-004780

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0049800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CARLOS VELEZ SALAZAR.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0060400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **FLOR MARINA GARCIA CORREA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-006040

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0019700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO MORENO MOSQUERA Y OTRA.**
Demandado: **COLFONDOS S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0027400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **PAULO CESAR QUINTANILLA CALDERON** en contra de **CRC CERTICONDS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.786.329

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-002740

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0028900

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Unica Instancia, promovido por la señora **BLANCA ROMELIA LLANO VARGAS** en contra de **CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS SAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de las demandadas

\$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-002890

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043500

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **ROQUE FRANCISCO JARAMILLO MESA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-004350

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELSY GOMEZ ZEA.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0050600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Unica Instancia, promovido por la señora **BLANCA NELLY PEREZ PEREZ** en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-005060

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.